INICIATIVA QUE REFORMA LOS ARTÍCULOS 2°., 40 Y 85 DE LA LEY FEDERAL DE PRESUPUESTO Y RESPONSABILIDAD HACENDARIA, A CARGO DE LA DIPUTADA ANA ELIZABETH AYALA LEYVA, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DE MORENA

La suscrita, Ana Elizabeth Ayala Leyva, diputada de la LXV Legislatura del Congreso de la Unión e integrante del Grupo Parlamentario de Morena, con fundamento en lo dispuesto en la fracción II del artículo 71 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en los artículos 6, fracción I, del numeral 1, y 77 del Reglamento de la Cámara de Diputados, somete a la consideración de esta soberanía la siguiente iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforman los artículos 2, 40 y 85 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, al tenor de lo siguiente:

Exposición de Motivos

En el texto original de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos de 1917 se estableció en el artículo 44 que el Distrito Federal formaba parte de la federación y mediante el artículo 73, fracción VI se facultó al Congreso de la Unión para legislar en todo lo relacionado a la capital del país. No obstante, gracias a la progresiva democratización del Distrito Federal como entidad federativa se dio una evolución político-constitucional

Esta se consolidó en enero de 2016 cuando se presentó una reforma al artículo 29 constitucional que transformó el marco normativo y que transformó el Distrito Federal en Ciudad de México. Lo anterior, no solo representó el cambio de nombre, sino que señaló una naturaleza jurídica distinta. En ese sentido, se dio lugar también a la reforma del artículo 40 constitucional que menciona:

Es voluntad del pueblo mexicano constituirse en una República representativa, democrática, laica y federal, compuesta por Estados libres y soberanos en todo lo concerniente a su régimen interior, y por **la Ciudad de México** , unidos en una federación establecida según los principios de esta ley fundamental.

Además de las modificaciones necesarias al artículo 43, 44 y el 122; este último enlista y sustenta los cambios de naturaleza jurídica de transformar el Distrito Federal a la Ciudad de México otorgando autonomía en todo lo concerniente a su régimen interior y a su organización política y administrativa. Si bien la explicación presente es solo enunciativa y no exhaustiva, se pretende dejar sentado que el cambio estructural consiste en que las y los ciudadanos de la capital tuvieran una Constitución Política propia, razón que derivó en la formación de una Asamblea Constituyente.

Así, este cambió jurídico se materializó mediante la instalación del Congreso Constituyente en septiembre de 2016 y el que se encargó de la elaboración y aprobación de la Constitución Política de la ciudad en enero de 2017.

De modo que, la reforma constitucional que abordaba lo antes descrito establecía en su primer transitorio que entraría en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación, pero ello no significaba por ende que las leyes federales lo aplicaran. Si bien la Carta Magna es la guía de la organización del Estado mexicano, no esta de más generar una armonización entre todos los marcos normativos y con lo establecido en la Constitución Política; ello claro sin omitir el estatus fiscal de este territorio. Razón por la cual la propuesta de reforma aquí planteada no contraviene la fracción V del 122 constitucional.

El objetivo de esta iniciativa de ley es generar una unificación del marco jurídico vigente conforme al espíritu de los instrumentos legales del país. En ese sentido, vale la pena mencionar que la armonización legislativa que aquí se propone se puede definir como **un proceso por el cual las barreras entre los sistemas jurídicos**

Sistema de Información Legislativa de la Secretaría de Gobernación http://sil.gobernacion.gob.mx/portal
Fuente: "http://www.diputados.gob.mx/"

tienden a desaparecer y los sistemas jurídicos van incorporando normas comunes o similares (Lerner, 2004). Es decir, se busca hacer compatibles a las disposiciones de dos o más sistemas jurídicos.

Finalmente, esta armonización legislativa significa por un lado hacer compatibles las disposiciones federales y por otro, reconocer los derechos políticos y jurídicos de la Ciudad de México. Modificar Distrito Federal a Ciudad de México en la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria significa nombrar los cambios, nombrar la evolución político constitucional y por supuesto, nombrar los derechos ganados.

Cuadro de cambios propuestos

Sistema de Información Legislativa de la Secretaría de Gobernación http://sil.gobernacion.gob.mx/portal
Fuente: "http://www.diputados.gob.mx/"

TEXTO VIGENTE DE LA LEY FEDERAL DE PRESUPUESTO Y RESPONSABILIDAD HACENDARIA	PROPUESTA DE REFORMA
Artículo 2. Para efectos de esta ley se entenderá: I. (...) (...) XXI. Entidades federativas: los estados de la Federación y el Distrito Federal; (...) XXIV Bis. Gasto corriente estructural: el monto correspondiente al gasto neto total, excluyendo los gastos por concepto de costo financiero, participaciones a las entidades federativas, a los municipios y demarcaciones territoriales del Distrito Federal, adeudos de ejercicios fiscales anteriores, combustibles utilizados para la generación de electricidad, pago de pensiones y jubilaciones del sector público, y la inversión física y financiera directa de la Administración Pública Federal;	**Artículo 2.** Para efectos de esta ley se entenderá: I. (...) (...) XXI. Entidades federativas: los estados de la Federación y **la Ciudad de México**; (...) XXIV Bis. Gasto corriente estructural: el monto correspondiente al gasto neto total, excluyendo los gastos por concepto de costo financiero, participaciones a las entidades federativas, a los municipios y **las alcaldías de la Ciudad de México**, adeudos de ejercicios fiscales anteriores, combustibles utilizados para la generación de electricidad, pago de pensiones y jubilaciones del sector público, y la inversión física y financiera directa de la Administración Pública Federal;
Artículo 40. El proyecto de Ley de Ingresos contendrá: I. (...) II. El proyecto de decreto de Ley de Ingresos, el cual incluirá: a) (...) b) Las propuestas de endeudamiento neto del Gobierno Federal, de las entidades y del Distrito Federal, así como la intermediación financiera, en los términos de los artículos 73 y 122 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;	**Artículo 40.** El proyecto de Ley de Ingresos contendrá: I. (...) II. El proyecto de decreto de Ley de Ingresos, el cual incluirá: a) (...) b) Las propuestas de endeudamiento del Gobierno Federal, de las entidades y **de la Ciudad de México**, así como la intermediación financiera, en los términos de los artículos 73 y 122 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;
Artículo 85. Los recursos federales aprobados en el Presupuesto de Egresos	**Artículo 85.** Los recursos federales aprobados en el Presupuesto de Egresos

para ser transferidos a las entidades federativas y, por conducto de éstas, a los municipios y las demarcaciones territoriales del Distrito Federal se sujetarán a lo siguiente:	para ser transferidos a las entidades federativas y, por conducto de éstas, a los municipios y las **alcaldías de la Ciudad de México** se sujetarán a lo siguiente:
I. Los recursos federales que ejerzan las entidades federativas, los municipios, los órganos político-administrativos de las demarcaciones territoriales del Distrito Federal, así como sus respectivas administraciones públicas paraestatales o cualquier ente público de carácter local, serán evaluados conforme a las bases establecidas en el artículo 110 de esta Ley, con base en indicadores estratégicos y de gestión, por instancias técnicas independientes de las instituciones que ejerzan dichos recursos, observando los requisitos de información correspondientes, y	**I.** Los recursos federales que ejerzan las entidades federativas, los municipios, los órganos político-administrativos de las **alcaldías de la Ciudad de México**, así como sus respectivas administraciones públicas paraestatales o cualquier ente público de carácter local, serán evaluados conforme a las bases establecidas en el artículo 110 de esta Ley, con base en indicadores estratégicos y de gestión, por instancias técnicas independientes de las instituciones que ejerzan dichos recursos, observando los requisitos de información correspondientes, y
II. (…) Para los efectos de esta fracción, las entidades federativas y, por conducto de éstas, los municipios y las demarcaciones territoriales del Distrito Federal, remitirán al Ejecutivo Federal la información consolidada a más tardar a los 20 días naturales posteriores a la terminación de cada trimestre del ejercicio fiscal. (…) Las entidades federativas, los municipios y las demarcaciones territoriales del Distrito Federal, publicarán los informes a que se refiere esta fracción en los órganos locales oficiales de difusión y los pondrán a disposición del público en general a través de sus respectivas páginas electrónicas de Internet o de otros medios locales de difusión, a más tardar a los 5 días hábiles posteriores a la fecha señalada en el párrafo anterior.	**II.** (…) Para los efectos de esta fracción, las entidades federativas y, por conducto de éstas, los municipios y las **alcaldías de la Ciudad de México**, remitirán al Ejecutivo Federal la información consolidada a más tardar a los 20 días naturales posteriores a la terminación de cada trimestre del ejercicio fiscal. (…) Las entidades federativas, los municipios y las **alcaldías de la Ciudad de México**, publicarán los informes a que se refiere esta fracción en los órganos locales oficiales de difusión y los pondrán a disposición del público en general a través de sus respectivas páginas electrónicas de Internet o de otros medios locales de difusión, a más tardar a los 5 días hábiles posteriores a la fecha señalada en el párrafo anterior.

Proyecto de

Decreto

Único. Se reforman los artículos 2, 40 y 85 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, para quedar de la siguiente manera:

Sistema de Información Legislativa de la Secretaría de Gobernación http://sil.gobernacion.gob.mx/portal
Fuente: "http://www.diputados.gob.mx/"

Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria

Artículo 2. Para efectos de esta ley se entenderá:

I. ...

...

XXI. Entidades federativas: los estados de la federación y **la Ciudad de México** ;

...

XXIV Bis. Gasto corriente estructural: el monto correspondiente al gasto neto total, excluyendo los gastos por concepto de costo financiero, participaciones a las entidades federativas, a los municipios y **las alcaldías de la Ciudad de México**, adeudos de ejercicios fiscales anteriores, combustibles utilizados para la generación de electricidad, pago de pensiones y jubilaciones del sector público, y la inversión física y financiera directa de la administración pública federal;

Artículo 40. El proyecto de Ley de Ingresos contendrá:

I. ...

II. El proyecto de decreto de Ley de Ingresos, el cual incluirá:

a)...

b) Las propuestas de endeudamiento del gobierno federal, de las entidades y de **la Ciudad de México** , así como la intermediación financiera, en los términos de los artículos 73 y 122 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;

Artículo 85. Los recursos federales aprobados en el Presupuesto de Egresos para ser transferidos a las entidades federativas y, por conducto de éstas, a los municipios y **las alcaldías de la Ciudad de México** se sujetarán a lo siguiente:

I. Los recursos federales que ejerzan las entidades federativas, los municipios, los órganos político-administrativos de las **alcaldías de la Ciudad de México**, así como sus respectivas administraciones públicas paraestatales o cualquier ente público de carácter local, serán evaluados conforme a las bases establecidas en el artículo 110 de esta Ley, con base en indicadores estratégicos y de gestión, por instancias técnicas independientes de las instituciones que ejerzan dichos recursos, observando los requisitos de información correspondientes, y

II. ...

Para los efectos de esta fracción, las entidades federativas y, por conducto de éstas, los municipios y l**as alcaldías de la Ciudad de México**, remitirán al Ejecutivo federal la información consolidada a más tardar a los 20 días naturales posteriores a la terminación de cada trimestre del ejercicio fiscal.

...

Sistema de Información Legislativa de la Secretaría de Gobernación http://sil.gobernacion.gob.mx/portal
Fuente: "http://www.diputados.gob.mx/"

Las entidades federativas, los municipios y l**as alcaldías de la Ciudad de México**, publicarán los informes a que se refiere esta fracción en los órganos locales oficiales de difusión y los pondrán a disposición del público en general a través de sus respectivas páginas electrónicas de Internet o de otros medios locales de difusión, a más tardar a los 5 días hábiles posteriores a la fecha señalada en el párrafo anterior.

Transitorio

Único. El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Referencias

Serna, José M. (2016) "Del Distrito Federal a la Ciudad de México". En Serna, José M. El sistema federal mexicano: trayectoria y características. IIJ UNAM/Segob.

Lerner, P. (2004). "Sobre armonización, derecho comparado y la relación entre ambos". En Boletín Mexicano de Derecho Comparado, 1(111).

https://doi.org/10.22201/iij.24484873e.2004.111.3807

Dado en el Palacio Legislativo de San Lázaro, el 11 de octubre de 2022.

Diputada Ana Elizabeth Ayala Leyva (rúbrica)

Sistema de Información Legislativa de la Secretaría de Gobernación http://sil.gobernacion.gob.mx/portal
Fuente: "http://www.diputados.gob.mx/"